República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023031175 DE 12 de Julio de 2023

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 2012031767 de 31 de Octubre de 2012, el INVIMA concedió el Registro Sanitario Nº INVIMA 2012L-0006137 para ELABORAR Y VENDER el producto AGUARDIENTE SIN AZUCAR LATINO, autorizando como TITULAR(ES): FABRICA DE LICORES DE AMERICA S. A. S. LICOAMERICA S. A. S. con domicilio en LA TEBAIDA - QUINDÍO y FABRICANTE(S): FABRICA DE LICORES DE AMERICA S. A. S. LICOAMERICA S. A. S. con domicilio en LA TEBAIDA - QUINDÍO.
Mediante Resolución No. 2012038406 de 14 de Diciembre de 2012, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE SIN AZUCAR LATINO en sus presentaciones comerciales de 375 ml., 750 ml., y 1000 ml.

Mediante Resolucion Nº 2014031400 del 29 de Septiembre de 2014, el INVIMA Autorizo Cambio de dirección del Titular y fabricante: FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S., LICOAMERICA S. A. S., a: AGRUPACIÓN CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO MANZ B B6 22, PALMIRA, VALLE.

Mediante escrito No. 20221205129 de fecha 09/09/2022, el señor Juan Carlos Cuesta Quintero, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de renovación del Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de Elaborar y Vender.

Mediante auto No. 2023000955 de fecha 21 de febrero de 2023, el Invima requirió al interesado en lo relaciono a:

1. Aclare su solicitud de Renovacion, en el sentido que la direccion que aparece en el Certificado HACCP, aportado en el tramite en curso, es diferente a la reportada en RUES, de tal manera debe indicar la direccion correcta de donde se elabora el producto de la referencia.

Mediante radicado no. 20231058264 de fecha 08/03/2023 el interesado dio respuesta al auto en mención, la cual es satisfactoria.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el número de lote, el cual de indicara de la siguiente manera:

INTERPRETACIÓN:

La estructura de este número de lote es la siguiente:

PT### -##-##

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023031175 DE 12 de Julio de 2023
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

En la cual los 5 primeros dígitos corresponden al código del producto, los siguientes 2 dígitos corresponden al consecutivo de lote de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de fabricación.

Ejemplo:

LOTE: PT566_01_22 Corresponde al primer lote producido en el año 2022 del producto terminado PT566.

Situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, La dirección de Alimentos y bebidas de este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO:	AGUARDIENTE SIN AZUCAR LATINO,
MARCA(S):	
REGISTRO SANITARIO No.:	**INVIMA 2012L-0006137**
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.:	20051085
RADICACIÓN:	20221205129 **FECHA:** 09/09/2022
TITULAR(ES):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. SIGLA LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE
FABRICANTE(S):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. SIGLA LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE
GRADO ALCOHOLICO:	**29 % vol.**
CLASIFICACION:	**AGUARDIENTE-COLOMBIANO**
OBSERVACIONES:	LA FABRICA FABRICA DE LICORES DE AMERICA S. A. S. SIGLA LICOAMERICA S. A. S., APLICA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXIGIDAS EN LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE.

OBSERVACIÓN ADICIONAL:

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto AGUARDIENTE SIN AZUCAR marca: LATINO en su presentación comercial de 375 mL, 750mL, 1000mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023031175 DE 12 de Julio de 2023

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 12 de Julio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto. Ing. Antonio De Jesús Fuentes Q; Legal: Claudia Escobar L.reviso:

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/07/12 17:48:52 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia